



Panamá, 17 de febrero de 2012
Nota No. 201-01-1765

Licenciada



E.S.D.

REF: ITBMS/ HOSPEDAJES OCASIONALES
Base legal: Art. 1057-V C.Fiscal

Licenciada



En atención a su memorial, en el que solicita se aclare si se causa el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en el servicio prestado por los hospedajes ocasionales (Push Botton), tenemos a bien señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Nuestra solicitud obedece a que en la región de Azuero (Provincia de Herrera y Los Santos), el impuesto a los negocios que brindan HOSPEDAJES OCASIONALES, nunca ha sido objeto de pago de ITBMS antes (5% y ahora 7%), y han pagado una tarifa específica por habitación al Municipio al cual pertenecen.

CONSULTA:

¿Nuestra consulta se refiere a que es de conocimiento de mi cliente que la DIRECCION GENERAL DE INGRESOS, suscribió un acuerdo con los PROPIETARIOS DE NEGOCIOS QUE BRINDAN SERVICIOS DE HOSPEDAJE OCASIONALES EN LA PROVINCIA DE PANAMA, en donde se acordó que estarían exonerados del pago del ITBM, y que solo pagarían un 10% de sus ventas mensuales y que dicha recaudación entraría a las arcas del municipio, esta acción se tomaría como un subsidio que el Estado le brinda a los Municipios, en esta anotación radica nuestra consulta que nos aclare como fue el acuerdo al que llegaron y mediante que acuerdo y el número y fecha del suscripción del mismo.?

RESPUESTA:

El Parágrafo 1 del Artículo 1057-V, señala como se causa el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), y dispone:

"Parágrafo 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

...

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. (Texto del literal b, según artículo 6 de la Ley 33 de 2010.)

Quedan comprendidas en el concepto de prestación de servicios operaciones tales como:

...

7. **El servicio de hospedaje o alojamiento público.**

(El subrayado y resaltado es nuestro)

El Parágrafo 6 de la misma excerta legal señala, a propósito de las tarifas a aplicar en este impuesto (ITBMS):

"Parágrafo 6.

En los casos que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes tarifas para este impuesto:

...

3. El servicio de hospedaje o alojamiento en todas las modalidades de establecimientos públicos causa una tarifa del diez por ciento (10%).

..." (El subrayado es nuestro)

De las normas antes citadas se desprende de manera diáfana la obligación que tienen las personas (naturales o jurídicas) que brinden el servicio de alojamiento u hospedaje en todas sus modalidades a retener el diez por ciento (10%).

Advertimos que el Parágrafo 11 del Artículo 1057-V señala que incurre en morosidad, el contribuyente que no pague el impuesto correspondiente dentro del término señalado, y dicha morosidad causará el interés dispuesto en el Artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento en que el impuesto debió pagarse.

Atentamente,

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos

LEC/MB



"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa